

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 14 de julio de 2023

Le informo a la señora Juez que, a través de correo electrónico se allega pronunciamiento por parte del apoderado judicial de la Central Hidroeléctrica de Caldas "Chec S.A E.S.P

Paso a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00074-00

Dentro de la presente solicitud de reorganización empresarial hoy en liquidación judicial adelantada por el señor **Luis Hernando Barco Barco**, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, se corrió traslado a las partes interesadas, por el término de **tres (3) días** hábiles de la objeción formulada al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, en tiempo oportuno existió pronunciamiento.

En consideración a lo anterior, tenemos que el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429, establece

*“Vencido dicho plazo, **correrá un término de diez (10) días** para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente”. (negrilla).*

Por ende, y como quiera que se presentó escrito de objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, es necesario que el liquidador designado, inicie y de aplicación a la norma en comento, esto es, provocar la conciliación de la objeción, dentro del término de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la **notificación** de esta providencia por estado, e informe el resultado de la misma al juez del concurso, dentro de los **dos (2) días siguientes** al vencimiento del término anterior, remitiendo las actas de conciliación debidamente firmadas por el acreedor y conciliador (liquidador), en donde se indique el valor de las obligaciones conciliadas de manera detallada y precisa, junto con el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, donde se evidencia los ajustes respectivos, así como en el inventarios.

En el evento de no llegarse a una conciliación, deberá remitirse certificación donde conste las razones detalladas y precisas por las cuales no se llegó a un acuerdo con el acreedor objetante.

Ahora bien, respecto de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la central hidroeléctrica de Caldas "Chec" S.A E.S.P y que tiene que ver con dejar sin efectos el auto

que corre traslado a la graduación y calificación de créditos y derechos de votos, la misma se resuelve de manera desfavorable.

Dado que, revisado el micrositio de traslados de la página de la rama judicial, se tiene que, el 20/06/2023 se publicó los documentos allegados a las diligencias por parte del liquidador designado, los cuales aún pueden ser verificados en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-riosucio-caldas/112>, también pueden ser consultados a través de la plataforma consulta procesos TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> y a través del link compartido a los apoderados judiciales en tiempo oportuno, en ese orden de ideas, la solicitud presentada se torna improcedente, y adicional no cumple con lo dispuesto en el artículo 135 del Código General del Proceso.

No obstante a ello, se pone en conocimiento del liquidador el memorial presentado por la Central Hidroeléctrica de Caldas "Chec" S.A E.S.P, visible en el archivo 392IncumplimientoChec, en razón a que los pagos de energía deben ser cancelados de manera oportuna, por ser gastos de administración conforme lo dispone el artículo 73 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo discurrido **el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas.**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al liquidador **Rodrigo Tamayo**, que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia por estado, provoque la conciliación de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y derecho de voto.

SEGUNDO: Ordenar al liquidador informar a este Despacho el resultado de la conciliación de manera detallada, clara y precisa, discriminando los valores y capitales correspondientes, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes al vencimiento del término anterior, remitiendo las actas de conciliación correspondientes, la certificación solicitada y un nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, en el cual se refleje los valores conciliados.

TERCERO: Negar la solicitud presentada por el acreedor Central Hidroeléctrica de Caldas "Chec" S.A E.S.P.

CUARTO: Poner en conocimiento del liquidador el memorial presentado por la Central Hidroeléctrica de Caldas "Chec" S.A E.S.P, visible en el archivo 392IncumplimientoChec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd088b995c5205482e17b4c13168f3bf517ae4433124101f81049e281682c9ab**

Documento generado en 14/07/2023 10:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>